

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 282 de fecha 23 de agosto de 2023, se apertura investigación en contra del señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081729331, por presunta actividad consiste en tala y quema en la vereda Corinto del municipio de Oporapa – Huila.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2023S17028 de fecha 31 de octubre de 2023 al señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081729331, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto en la vivienda del presunto infractor se negaron a recibir el oficio, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00841-2023; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 02 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 282 de fecha 23 de agosto de 2023, emitido en contra del señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081729331, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081729331, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 282 de fecha 23 de agosto de 2023, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 282 de fecha 23 de agosto de 2023, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda Corinto en jurisdicción del municipio de Oporapa (H), cuya parte resolutive dice:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081729331, con domicilio en la vereda Corinto del municipio de Oporapa (H), en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor contra el señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081729331, con domicilio en la vereda Corinto del municipio de Oporapa (H), Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00841-2023

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

17-09-2026

12:30 pm

Nota: En la vivienda del señor Jose Lizardo Guzman se negaron a recibir este oficio.

citador: Yhonnici Almarino C.
C.C. 1118.071.043

copy

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 282

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur.
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400069832
FECHA DE LA DENUNCIA: 20 DE ABRIL DE 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA
PRESUNTO INFRACCTOR: JOSE LIZARDO GUZMAN

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 23 de agosto de 2023

ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado 20233400069832 del 20 de enero de 2020 se pone en conocimiento de esta corporación, denuncia por presunta infracción ambiental consistente en tala y quema en la vereda Corinto del municipio de Oporapa.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 837 de fecha 20 de abril de 2020, por medio del cual se establece:

“...
El día 20 de abril se realizaba visita a una denuncia en el municipio de Oporapa y en el camino se evidenció una quema en un lote de terreno ubicado a la orilla de carretera interveredal, observando esta situación se procedió a realizar la atención en encontrando en flagrancia a una persona realizando esta actividad, procediendo a imponer una medida preventiva en campo. Se radica la respectiva denuncia por afectación ambiental por quema en la corporación, bajo radicado No. 20203400069832 el día 22-04-20.

Para llegar a la vereda Corinto, se toma la vía que conduce a la vereda guayabito por el municipio de Saladoblanco, luego se pasa por el puente de la quebrada guayabo y se toma la vía principal sin tomar ningún cruce de esta manera se llega a la vereda Corinto.

Al llegar al lugar de los hechos ubicado en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 775776.129 Y: 715744.728, altura 1796 msnm (02°1'27.57"N 76° 5'33.27"O), se evidencio una afectación en flagrancia, donde se realizaba una quema en un área donde se estaba adecuando para cultivo, se evidencio que una parte de la quema se estaba realizando donde se había rosado un potrero y también en una pequeña área (1200 metros cuadrados) donde se observó la tala de especies arbóreas con CAP superiores de 1(un) metro.

Las especies taladas corresponden a cope, lacres, cedrillo, chunche y guamo, estas tenían una gran cobertura y protegían el suelo de erosiones prestando un servicio ambiental. Algunos de los árboles se habían aserrado para obtener madera y construir un beneficiadero, en el acto no se encontró madera ni motosierra ya que dos días antes habían

efectuado el aserrio, por tal motivo hubo la necesidad de imponer una medida preventiva la cual consistió en parar de inmediato la quema, la tala y el aprovechamiento de las especies que aún siguen en pie, cabe aclarar que no se observó fuente hídrica cerca de la afectación realizada.

A partir de las evidencias se determina que efectivamente fue talado un área de 1200 metros cuadrados aproximadamente de un bosque natural intervenido, donde habían especies arbóreas que prestaban un servicio ambiental para la zona. Además se encontró a una persona realizando la quema de las especies taladas.

Se anexa acta de imposición de medidas preventivas, impuesta en campo el día 20 de abril de 2020.



Foto 1. Afectación por tala y quema.



Foto 2. Área donde fue talado bosque protector.



Foto 3. Flagrancia de la actividad de quema o incendio controlado.



Foto 4. Evidencias de la actividad de tala y quema.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14



Foto 5. Veetacion talada y posteriormente quemada.



Foto 6. Residuos del aprovechamiento de las especies taladas.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es el señor José Lizardo Guzmán, identificado con cedula N° 1081729331, residente en la vereda Corinto del municipio de Oporapa.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal de especies sin los debidos permisos.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Oporapa se encuentra al sur occidente del departamento del Huila, una parte de la cobertura vegetal pertenece al parque natural serranía de minas,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

donde se evidencia la presencia de bosque nativos, encontrándose especies como Cope, Cauchó, lacre punta de lanza, lacre sangre toro, Yarumí blanco, Cordoncillo, Algodoncillo, Laurel, Canelo y Roble, esta última especie vedada por las autoridades ambientales. Bosque que protege las fuentes hídricas y sirven como zonas de recarga hídrica.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Tala y quema				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La afectación del bien de protección, en este caso árboles es media ya que fueron talados y transformados individuos de las especies nativas, sin haber tramitado los respectivos permisos.

Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área afectada tiene 1200 metros cuadrados.

Persistencia (PE):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración estimada de la afectación en el tiempo es de 5 años, ya que se talo especies nativas de la zona las cuales se encontraban en buen estado.

b) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su condición natural es de 5 años, donde los arboles ya tendrán un DAP y altura acorde.

c) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- El bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental en un año aproximadamente, luego de realizar la mitigación que ordene la CAM-DTS.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

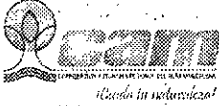
5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

d) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

e) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

f) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

g) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

h) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

*Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO***

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a denuncia, se recomienda:

- *Suspensión inmediata de actividades antrópicas como tala y quema en el área donde ocurrió la afectación.*
- *Realizar una compensación con la siembra de 200 especies vegetales nativas de la región.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que se requieran para el proceso..."

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 837 de fecha 20 de abril de 2020, no se hizo necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar por cuanto el concepto técnico permite individualizar e identificar presumiblemente un sujeto activo de la conducta; motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra, con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

3. . CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra el señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081729331, con domicilio en la vereda Corinto del municipio de Oporapa (H), teniendo en cuenta para el caso concreto según Concepto Técnico de Visita No. 837 de fecha 20 de abril de 2020, se puede inferir razonablemente la posible comisión de una infracción de tipo ambiental, consistente en *"...Al llegar al lugar de los hechos ubicado en el punto de coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá, se evidenció una afectación en flagrancia, donde se realizaba una quema en un área donde se estaba adecuando para cultivo, se evidenció que una parte de la quema se estaba realizando donde se había rosado un potrero y también en una pequeña área, las especies taladas corresponden a cope, lacre, cedrillo, chungche y guamo, estas tenían una gran cobertura y protegían el suelo de erosiones prestando un servicio ambiental.*

Algunos de los árboles se habían aserrado para obtener madera y construir un beneficiadero, en el acto no se encontró madera ni motosierra ya que dos días antes habían efectuado el aserrio, por tal motivo hubo necesidad de imponer una medida preventiva la cual consistió en parar de inmediato la quema, la tala y el aprovechamiento de las especies que aún siguen en pie, cabe aclarar que no se observó fuente hídrica cerca de la afectación realizada..."

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial:

RESUELVE

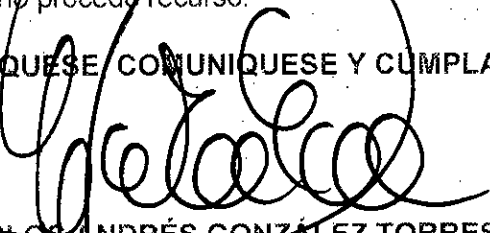
PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra del señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081729331, con domicilio en la vereda Corinto del municipio de Oporapa (H), en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor contra el señor **JOSE LIZARDO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081729331, con domicilio en la vereda Corinto del municipio de Oporapa (H), Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no proceda recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 00817-2020
Proyecto: Jessica R.
- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario